

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 13-17 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

PANGOLINES (*MANIS* SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.238 a 18.243 sobre *Pangolines* (*Manis spp.*) como sigue:

**18.238 Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín**

*Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión in situ para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre Conservación y comercio de pangolines, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.*

**18.239 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.*

**18.240 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría deberá:*

- a) informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239 al Comité de Fauna, según proceda;*
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda, todos los materiales o herramientas de los que se le haya informado con arreglo a la Decisión 18.242 así como cualquier recomendación que tenga y, teniendo en cuenta las posibles recomendaciones ulteriores del Comité de Fauna o el Comité Permanente, poner esos materiales o herramientas a disposición de las Partes.*
- c) sujeto a la disposición de financiación externa, trabajar con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de preparar un informe para someterlo al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre:*

- i) *el estado de conservación nacional de las especies de pangolines;*
- ii) *el comercio legal e ilegal de pangolines;*
- iii) *las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las existencias; y*
- iv) *cuestiones de observancia.*

**18.241 Dirigida al Comité Permanente**

*El Comité Permanente deberá:*

- a) *analizar el informe y cualesquiera recomendación de la Secretaría con arreglo a los párrafos b) y c) de la Decisión 18.240, y toda recomendación del Comité de Fauna con arreglo a la Decisión 18.243;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes o la Secretaría, según proceda; y*
- c) *comunicar los resultados de su labor, junto con cualquier recomendación que formule, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

**18.242 Dirigida a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales**

*Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales que elaboren materiales o herramientas pertinentes que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 a informar a la Secretaría sobre dichos materiales o herramientas.*

**18.243 Dirigida al Comité Permanente**

*El Comité de Fauna examinará cualquier información que la Secretaría haya puesto en su conocimiento con arreglo a las decisiones 18.238, 18.239, 18.240 y 18.242 y formulará recomendaciones según proceda al Comité Permanente y la Secretaría.*

3. Las decisiones 18.239 y 18.240 se están aplicando gracias a las contribuciones de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Programa Estratégico del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC).
4. Según lo dispuesto en la Decisión 18.239, la Secretaría ha iniciado consultas con el Grupo de Especialistas en Pangolín de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otros expertos pertinentes para determinar la mejor manera de elaborar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín. A este respecto, se alienta a los Estados del área de distribución de los pangolines a que apoyen la aplicación de la presente decisión proporcionando datos y conocimientos especializados sobre las especies de pangolines.
5. Los resultados de los dos estudios mencionados en las Decisiones 18.239 y 18.240 podrán estar disponibles antes de la 32ª reunión del Comité de Fauna. El Comité de Fauna tal vez desee establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones que podría examinar esos documentos una vez que estén disponibles y redactar recomendaciones para su examen por el Comité de Fauna en su 32ª reunión.
6. Hasta la fecha, la Secretaría no ha recibido ninguna información en el contexto de las Decisiones 18.238 y 18.242. La Secretaría recuerda a los Estados del área de distribución del pangolín que deben informar a la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 18.238. La Secretaría recuerda además a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales que señalen a la atención de la Secretaría los instrumentos o materiales descritos en la Decisión 18.242 que podrían ayudar a las Partes en la aplicación de la Resolución Conf. 17.10 sobre la conservación y el comercio de pangolines. La Secretaría emitirá una notificación antes de la 32ª reunión del Comité de Fauna como recordatorio a las Partes de los requisitos de presentación de informes relativos a los pangolines.

## Recomendaciones

7. En apoyo de la aplicación de la Decisión 18.243, se invita al Comité de Fauna a establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre los pangolines (*Manis* spp.) a fin de:
  - a) examinar los parámetros de conversión de todas las especies de pangolín desarrollados de acuerdo con la Decisión 18.239;
  - b) examinar el estudio sobre los pangolines elaborado de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.240;
  - c) examinar los instrumentos o materiales señalados a la atención de la Secretaría en virtud de la Decisión 18.242; y
  - d) redactar recomendaciones dirigidas a la Secretaría y al Comité Permanente, según proceda, para su examen por el Comité de Fauna en su 32ª reunión.